



C I R C U L A R CSJTOC23-25

Fecha: 6 de enero de 2023

Para: JUECES CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE (1 y 2), JUECES (ZAS) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), JUECES (ZAS) PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE (1, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15), JUECES (ZAS) PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ (2, 5, 6, 7 y 8) y JUEZAS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MELGAR (1 y 2)

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE ESTADISTICO CUARTO TRIMESTRE AÑO 2022 Y ENVIÓ RELACIÓN DE INVENTARIO DE PROCESOS POR DESPACHO, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 64 y 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, a partir del 11 de enero de 2023.

Respetados (as) Doctores (as)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó de manera permanente a partir del 11 de enero de 2023, para el Distrito Judicial de Ibagué, los despachos judiciales que se relacionan a continuación:

**ARTÍCULO 19°.** Creación de unos juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados civiles de circuito especializados en restitución de tierras:

a. Un juzgado civil del circuito especializado de restitución de tierras en Ibagué, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, dos (2) sustanciadores de circuito, un escribiente de circuito, un técnico grado 11 y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

**ARTÍCULO 31°.** Creación de unos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad:

h. Dos (2) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un asistente jurídico grado 19, un sustanciador de circuito y un asistente administrativo grado 06, los cuales se denominarán juzgados 008 y 009 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué, respectivamente.

**ARTÍCULO 48°.** Creación de unos juzgados penales municipales con función de conocimiento. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados penales municipales con función de conocimiento que se enuncian a continuación:

e. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un

secretario municipal y dos (2) sustanciadores municipales, el cual se denominará Juzgado 016 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué.

**ARTÍCULO 49°.** Creación de unos juzgados penales municipales con función de control de garantías. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados penales municipales con función de control de garantías que se enuncian a continuación:

d. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal y un sustanciador municipal, el cual se denominará Juzgado 017 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué.

**ARTÍCULO 51°.** Creación de unos juzgados promiscuos municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados promiscuos municipales que se enuncian a continuación:

i. Un juzgado promiscuo municipal en Melgar, Distrito Judicial de Ibagué, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, un escribiente municipal y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Melgar.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los creados en el Acuerdo citado, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para el efecto, los respectivos Consejos Seccionales, deben tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo, entendiéndose el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, **con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.**

Del mismo, modo para la redistribución de procesos, se deben aplicar las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad, las cuales para su conocimiento y mayor ilustración se transcriben a continuación:

(...)

**1. Remisión de procesos civiles.** Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

(...)

**3. Remisión de procesos penales.** Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

(...)

También señala el Artículo 65 del precitado Acuerdo, que el reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, será determinado por los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, de acuerdo a la especialidad y la categoría del despacho.

Del mismo modo, el artículo 66° señala que, para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Estado actual.
7. Número de cuadernos y de folios digitalizados.

El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Asimismo, como lo indica el párrafo primero del Acuerdo en mención, y con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el citado Acuerdo.

Cabe señalar igualmente, que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectiva, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, como lo indica el párrafo segundo del artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 2022.

Igualmente, el párrafo tercero del artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 2022, señala, que corresponde a los titulares de los despachos judiciales, junto a un empleado, realizar simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 64 y 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, solicitamos a ustedes señores Jueces(zas) reportar de manera inmediata la Estadística SIERJU, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, con corte a 31 de diciembre de 2022, y remitir al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al correo electrónico [consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes del **20 de enero de 2023** en archivo Excel según formato adjunto, la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, con el fin de ser tenidos en cuenta para ser redistribuidos.

La relación de inventarios de procesos para redistribuir de manera equitativa, deberán estar como se dijo líneas arriba, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual del proceso, 7. Número de cuadernos y Numero de folios digitalizados.

Cordialmente,



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**

Presidenta

Anexo: Cuadro Excel para su diligenciamiento

ASDG/fdmd